

INFORME ANUAL 1977

Sobre las actividades de la Secretaría

1. Introducción

Según las disposiciones del Artículo XII, párrafo 2,g) de la Convención, la Secretaría debe realizar informes anuales para las Partes, sobre las actividades llevadas a cabo. La Secretaría hizo llegar a las Partes, con su Notificación a las Partes Nº 41 del 30 de julio de 1976, un primer informe que cubría el periodo entre el 1ro. de julio de 1975, fecha de la entrada en vigor de la Convención, hasta el 30 de junio de 1976. Dicho informe había sido completado y puesto al día para ser presentado en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, reunida en Berna del 2 al 6 de noviembre de 1976. (Ver Actas, Doc. 1.8, páginas 197 a 202).

Durante la primera reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptó una recomendación solicitando "que el periodo en que debe regir el informe de la Convención debería considerarse desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre". En consecuencia el presente informe concierne al periodo entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1977. Con el objeto de que se continúe con los informes de la Secretaría, se cubre además el corto periodo comprendido entre la primera reunión de la Conferencia de las Partes y el 31 de diciembre de 1976.

Las actividades de la Secretaría se rigen por las disposiciones de la Convención y particularmente por el Artículo XII. Las mismas pueden sin embargo extenderse más ya que la Secretaría debería "desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieren encomendarle". Sin embargo, existe un límite en las posibilidades de acción de la Secretaría debido a los medios insuficientes que ella dispone. Al primero de enero de 1977, la Secretaría estaba compuesta sólo por el Secretario Ejecutivo y una secretaria, beneficiando de la ayuda de una tercera persona para la realización de todos los trabajos en idioma español.

Esta situación poco favorable fue, por otra parte, señalada por las Partes, durante su primera reunión, lo que condujo a la adopción de una resolución solicitando al PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), cuyo Director Ejecutivo, según los términos de la Convención, "proveerá una Secretaría", de poner a disposición de ésta medios más importantes. Dado a que no se obtuvieron efectos concretos, dicha resolución fue encarada nuevamente en octubre de 1977, en la sesión especial de trabajo.

Al primero de diciembre la situación era casi la misma, desde el punto de vista práctico en todo caso. El 1ro. de diciembre de 1977, el efectivo de la Secretaría aumentó en una unidad, pero como se trata de la persona mencionada más arriba, un joven biólogo argentino, la capacidad total de trabajo sigue siendo aproximadamente la misma. La única evolución en ese campo ha sido la de contratar a comienzos de 1978 a un Secretario General.

Esta situación es también la causa principal del retardo en la redacción de este informe así como a su comunicación a las Partes. La Secretaría lo lamenta y desearía que las Partes tomen en consideración las razones mencionadas.

2. Primera reunión de la Conferencia de las Partes

Los trabajos de la Secretaría fueron determinados, en gran medida, por la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que tuvo lugar en Berna del 2 al 6 de noviembre de 1976.

Luego de terminada la reunión, la Secretaría estableció la lista completa de las enmiendas a los Apéndices I y II que habían sido adoptados, lista que ha sido transmitida a las Partes, Estados firmantes y a los Estados que participaron en la reunión, a mediados de noviembre. En diciembre se procedió a enviar los Apéndices I, II y III, revisados en función de las enmiendas adoptadas, a los destinatarios antes mencionados. Conforme al deseo expresado por la Conferencia de las Partes, los Apéndices I y II fueron presentados uno al lado del otro y no como dos documentos separados. Los Apéndices, que debían entrar en vigor el 4 de febrero de 1977 fueron incorporados al computador.

Además, se comunicó, también en diciembre, el texto de todas las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes, a todas las Partes, a los Estados firmantes y a aquellos que participaron en la reunión. Se sometió luego, para comentarios y aprobación, a todos los jefes de las delegaciones de la primera reunión, un texto con todas esas resoluciones pero presentados ordenadamente.

Para terminar y como consecuencia directa de una resolución de la Conferencia de las Partes, todos los Estados no Partes de la Convención, firmantes o no recibieron una notificación donde se les solicitaba encarecidamente ratificar la Convención a la mayor brevedad o bien de adherir a ella. Dichos Estados, recibieron más tarde, un ejemplar de las Actas de la primera reunión.

La elaboración de las Actas de la primera reunión de la Conferencia de las Partes fue un trabajo largo y delicado debido, a su tamaño, más de 590 páginas, a la necesidad de editarlas en los tres idiomas de trabajo de la Secretaría y a la seguridad de una concordancia lo más perfecta posible entre las versiones inglesa, francesa y española. A mediados de marzo las tres versiones estaban terminadas pero los trabajos de reproducción y encuadernación tomaron mucho tiempo, por tal motivo recién el 20 de setiembre se pudo enviar las Actas a los Estados y a las Autoridades Administrativas.

3. Sesión especial de trabajo

La Conferencia de las Partes, durante su primera reunión había decidido organizar una sesión especial de trabajo para examinar ciertos aspectos particulares de la aplicación de la Convención. Dicha sesión debía realizarse al menos 6 meses o a más tardar 1 año después de la primera reunión. Se eligió un Comité Especial, para coordinar con la Secretaría, la organización de la sesión especial de trabajo.

Los trabajos de preparación de la sesión especial de trabajo comenzaron, para la Secretaría, con la preparación de la reunión del Comité Especial, que se realizó en Morges, sede de la UICN y de la Secretaría, el 21 y 22 de febrero de 1977. Se decidió entonces que la sesión especial de trabajo se haría en Ginebra, en la Organización Mundial de la Salud desde el 17 al 28 de octubre de 1977, o sea dentro del lapso fijado por la Conferencia de las Partes.

Mismo si las Partes miembros del Comité Especial se encargaron de la preparación de un cierto número de documentos de trabajo para la sesión especial, la tarea de la Secretaría fue considerable. Los trabajos fueron felizmente facilitados, en lo que se refiere a la organización, por los servicios administrativos de la UICN y de la OMS. La Secretaría se encargó de la elaboración de un documento sobre el transporte de especímenes vivos y tuvo que asumir la preparación final de todos los documentos de la sesión así como su edición en los tres idiomas de trabajo. Todos los documentos estaban listos para la apertura de la sesión.

Según el punto de vista de la Secretaría y de las informaciones recibidas de parte de los participantes, la sesión se llevó a cabo en condiciones favorables y fue un éxito, gracias a la colaboración de una parte importante de la Secretaría de la UICN. Durante la sesión, las Partes adoptaron un cierto número de recomendaciones, cuya puesta en práctica contribuye y contribuirá a orientar las actividades de la Secretaría.

La recomendación relativa a la revisión de los Apéndices I y II fue comunicada a todas las Partes el 1ro. de noviembre de 1977, con el objeto de que ellas pudieran comenzar, a la mayor brevedad, la revisión solicitada. Luego se envió a las Partes y a los Estados firmantes, el conjunto de recomendaciones, acompañadas de un documento sobre la interpretación de las recomendaciones según el punto de vista de la Secretaría, con un cierto número de sugerencias para la aplicación de las mismas.

La elaboración de las Actas de la sesión especial de trabajo comenzó a fines del 77 y llevará aún bastante tiempo.

4. Segunda reunión de la Conferencia de las Partes

Aunque la segunda reunión de la Conferencia de las Partes se realizará a comienzos de 1979, la Secretaría se ocupa de su organización desde 1977, debido a las dificultades en encontrar un país que sea sede de la misma.

Como el Gobierno de Ghana no pudo aprobar la proposición de su representante en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, referente a la realización de la segunda reunión en Accra, el Comité Especial, en su reunión de febrero de 1977, solicitó a Ecuador, miembro del Comité, si era posible realizar la segunda reunión en ese país. En un principio el Gobierno ecuatoriano aceptó el pedido pero más tarde informó que no les era posible llevarlo a cabo. La Secretaría luego de consultar con el Comité Especial, se dirigió entonces al Gobierno de la República de Costa Rica, cuyas actividades en favor de la conservación de la naturaleza es bien conocida. El representante de Costa Rica en la sesión especial de trabajo hizo parte del acuerdo de su Gobierno, el que fue confirmado oficialmente el 17 de noviembre de 1977.

Estos problemas ocasionaron una abundante correspondencia de parte de la Secretaría que envió particularmente dos notificaciones a los Estados contratantes o firmantes de la Convención así como a aquellos que participaron en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

Durante la sesión especial de trabajo, el Comité Especial tomó la decisión de realizar una reunión con la Secretaría, en San José, a comienzos de 1978, con el objeto de preparar la segunda reunión.

5. Enmiendas a los Apéndices I y II

En el punto 2 más arriba mencionado se citan los trabajos de la Secretaría, necesarios, luego de la adopción de las numerosas enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención resultantes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y por lo tanto no es necesario volver sobre el tema.

Durante el año 1977 no se ha propuesto en forma oficial ninguna enmienda a los Apéndices I y II. En cambio se propusieron algunas para que sean examinadas en la sesión especial de trabajo, sin tomar, sin embargo, decisiones al respecto. Tales proposiciones de enmiendas se publicaron solamente en los documentos de la sesión especial de trabajo.

6. Apéndice III

El Apéndice III de la Convención sufrió en 1977 importantes cambios tal como se lo precisa en el informe sobre la aplicación de la Convención. La Secretaría se ocupó de revisar este Apéndice en función de las enmiendas a los Apéndices I y II adoptadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes así como del retiro de un cierto número de especies, efectuado aplicando resoluciones adoptadas en la misma ocasión. Por lo tanto el Apéndice III fue objeto en 1977 de dos revisiones, que originaron dos nuevas ediciones, enviadas a los Estados contratantes o firmantes así como a aquellos Estados que participaron en la primera reunión de las Partes, además de ser enviadas también a las Partes, esto con el objeto de llevar a cabo el deseo expresado durante la primera reunión.

7. Directivas para la preparación y transporte de especímenes vivos

La Secretaría, como se lo indicó en el punto 3 más arriba mencionado, elaboró un documento de trabajo sobre el transporte de animales vivos para la sesión especial de trabajo. Ese documento servirá de base, en una parte por lo menos, para la elaboración de las directivas que serán sometidas a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

El 19 y 20 de abril de 1977, la Secretaría participó en los trabajos del Grupo Gubernamental de Enlace con IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo). Por otra parte, la Secretaría estuvo en contacto directo con IATA, lo que permitió introducir un cierto número de modificaciones en la sexta edición de la Reglamentación de IATA sobre los animales vivos (IATA live animals regulations) que entró en vigor el 1ro. de noviembre de 1977. Esta reglamentación se refiere directamente a la Convención y se cita en ella la lista de la mayoría de las especies inscritas en los Apéndices.

8. Informes de las Partes

Por medio de su Notificación a las Partes Nº 62 del 28 de marzo de 1977, la Secretaría recuerda a las Partes que ellas deberían, según las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 7, realizar un informe anual y, en el caso en que ellas sean Partes desde hace más de un año, un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas, con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente Convención.

La Secretaría recibió los informes anuales correspondientes al año 1976 de las Partes siguientes: Australia, Canadá, Madagascar, Papua Nueva Guinea, Perú, República Federal de Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia y Suiza, un total de 10 informes, mientras que el número de Estados Partes de la Convención era en ese momento (31.12.76) de 33.

Durante la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría recibió algunos otros informes, pero estos provenían de un número limitado de Partes y no comprendían todo el año 1976.

El análisis de los informes anuales de las Partes debería constituir una parte importante del trabajo de la Secretaría. El hecho de que se hayan enviado sólo un tercio de informes, limita considerablemente todo análisis y no permite una vigilancia seria y continua del comercio. Pero, y es necesario señalarlo una vez más, la Secretaría, en su situación actual, no tiene la posibilidad material de asegurar esta vigilancia, así como tampoco analizar correctamente los informes de las Partes. Por tal motivo, se ha encargado al Grupo TRAFFIC de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN de realizar esta tarea. (TRAFFIC= Trade Records Analysis of Fauna and Flora In Commerce).

En lo que se refiere a los informes bienales, la situación no es mejor, ya que se han recibido sólo 3 informes (los de Madagascar,

Sudáfrica y Suecia), de los 19 que se debieran haber recibido si todas las Partes concernidas hubieran cumplido con las disposiciones de la Convención.

La Secretaría espera, sin embargo, recibir otros informes anuales de 1976 y bienales correspondientes a 1975 y 1976. La Secretaría espera además que los informes de los años siguientes le sean enviados en forma regular.

9. Relaciones con las Partes y otras relaciones

La Secretaría envió en 1977, 16 notificaciones a las Partes. Por otro lado, envió 9 notificaciones a los Estados contratantes o firmantes de la Convención así como a los Estados que participaron en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Además se enviaron a todos los Estados las Actas de la primera reunión así como una nota invitándolos a participar en la sesión especial de trabajo.

La Secretaría mantuvo también un abundante intercambio de correspondencia con las Autoridades Administrativas de algunas Partes, así como con varios gobiernos, servicios oficiales, organizaciones nacionales e internacionales y otros organismos y personas. Dicha correspondencia versó sobre diferentes cuestiones relativas a la Convención, su aplicación y particularmente sobre varios casos de violación a las disposiciones de la Convención, lo que motivó varias intervenciones de la Secretaría ante las Partes implicadas.

10. Comparación entre los textos de la Convención

En 1975 la Secretaría señaló un cierto número de errores en los textos de la Convención, que habían sido corregidos según un procedimiento aplicado por el Gobierno Depositario (ver Actas de la primera sesión de la Conferencia de las Partes, Doc. 1.14, páginas 223 a 234). Luego de la primera reunión, y ante la eventualidad de una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, con el objeto de enmendar el texto de la Convención, la Secretaría procedió a un nuevo examen de las versiones española, francesa e inglesa.

El examen comparativo de los textos permitió identificar numerosos errores, sobre todo en los textos francés y español así como divergencias entre los mismos, las cuales pueden, algunas veces, tener un efecto importante en la aplicación de la Convención o en la interpretación de algunas de sus disposiciones. En regla general sin embargo, esos errores o divergencias son sin consecuencias reales y no justifican la convocación de una reunión extraordinaria. Los casos más graves podrían ser resueltos, temporariamente al menos, por medio de resoluciones que podrían ser adoptadas durante la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

Actualmente, la necesidad de convocar una reunión extraordinaria se ha descartado, debido a la prioridad que necesita la aplicación de la Convención. De todas maneras, los resultados del examen que

efectuó la Secretaría están disponibles y pueden ser utilizados en caso de necesidad.

11. Nombres comunes y distribución de las especies

Como los Apéndices I y II de la Convención sufrieron numerosas enmiendas luego de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y como han sido modificados en su presentación, la Secretaría comenzó la revisión de las listas de nombres comunes en español, francés e inglés y las completó. Lamentablemente, por falta de medios económicos, no le ha sido posible publicarlas, aunque espera no obstante hacerlo en breve.

La lista de distribución de especies por países se halla también en permanente revisión pero, y por las mismas razones citadas, no le fue posible publicarla.

12. Financiación de la Secretaría

Las actividades de la Secretaría en 1977 fueron financiadas por los fondos limitados que el PNUMA asignó a la UICN, en aplicación del Proyecto N° FP/1103-75-04 (693).

La sesión especial realizada en octubre de 1977 subrayó la necesidad de ampliar la acción de la Secretaría, con el objeto de cumplir con los objetivos definidos por la Conferencia de las Partes durante su primera reunión de Berna, en 1976. Dentro del marco de sus consultas con el PNUMA, en noviembre de 1977 la UICN le sometió un proyecto revisado concerniente a la Secretaría de la Convención para los años 1978-79, proyecto que se basó en el documento adjunto a las resoluciones de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Hasta el 31 de diciembre de 1977, no se había tomado ninguna decisión con respecto al proyecto en cuestión pero se consideró el mantenimiento de un apoyo financiero limitado del PNUMA por un periodo provisorio.

INFORME ANUAL 1977

Concerniente a la aplicación de la Convención

1. Introducción

Según las disposiciones del Artículo XII, párrafo 2, g) de la Convención, la Secretaría debe realizar informes anuales para las Partes sobre la aplicación de la Convención. La Secretaría hizo llegar a las Partes, con su Notificación a las Partes Nº 41 del 30 de julio de 1976, un primer informe que cubría el periodo entre el 1.º de julio de 1975, fecha de la entrada en vigor de la Convención, hasta el 30 de junio de 1976. Dicho informe había sido completado y puesto al día para ser presentado en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, reunida en Berna del 2 al 6 de noviembre de 1976. (Ver Actas, Doc. 1.11, páginas 204 a 212).

Durante la primera reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptó una recomendación solicitando "que el año calendario, es decir el periodo entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, sea aceptado para establecer los informes previstos por la Convención".

En consecuencia, el presente informe concierne al periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1977. Con el objeto de que se continúe con los informes de la Secretaría, se cubre además el corto periodo comprendido entre la primera reunión de la Conferencia de las Partes y el 31 de diciembre de 1976.

2. Estados Partes de la Convención

A partir de la entrada en vigor de la Convención, el 1.º de julio de 1975, es decir 90 días después del depósito por el Uruguay del décimo instrumento de ratificación o de adhesión ante el Gobierno de la Confederación Suiza, Gobierno Depositario y hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, eran Partes de la Convención 32 Estados. Desde la primera reunión hasta el 31 de diciembre de 1977, ratificaron 8 Estados más, siendo en esa fecha 40 el total de Estados Partes de la Convención.

Los Estados son:

Fecha de entrada en
vigor de la Convención

1. Estados Unidos de América	1.7.1975
2. Nigeria	1.7.1975
3. Suiza	1.7.1975
4. Túnez	1.7.1975
5. Suecia	1.7.1975
6. Chipre	1.7.1975

7. Emiratos Arabes Unidos	1.7.1975
8. Ecuador	1.7.1975
9. Chile	1.7.1975
10. Uruguay	1.7.1975
11. Canadá	9.7.1975
12. Mauricio	27.7.1975
13. Nepal	16.9.1975
14. Perú	25.9.1975
15. Costa Rica	28.9.1975
16. Sudáfrica	13.10.1975
17. Brasil	4.11.1975
18. Madagascar	18.11.1975
19. Níger	7.12.1975
20. República Democrática Alemana	7.1.1976
21. Marruecos	14.1.1976
22. Ghana	12.2.1976
23. Papua Nueva Guinea	11.3.1976
24. República Federal de Alemania	20.6.1976
25. Pakistán	19.7.1976
26. Finlandia	8.8.1976
27. India	18.10.1976
28. Zaire	18.10.1976
29. Noruega	25.10.1976
30. Australia	27.10.1976
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31.10.1976
32. Irán	1.11.1976
33. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	8.12.1976
34. Paraguay	13.2.1977
35. Seychelles	9.5.1977
36. Guyana	25.8.1977
37. Dinamarca	24.10.1977
38. Senegal	3.11.1977
39. Nicaragua	4.11.1977
40. Gambia	24.11.1977

Además, tres Estados: Malasia, Venezuela y Botswana depositaron sus instrumentos de ratificación o de adhesión ante el Gobierno Suizo, el 20 y 24 de octubre y el 14 de noviembre de 1977, respectivamente. Para esos Estados, la Convención entró en vigor el 18 de enero, el 22 de enero y el 12 de febrero de 1978.

3. Autoridades Administrativas

Las disposiciones del Artículo IX de la Convención estipulan que cada Parte designará una o más Autoridades Administrativas y comunicará al Gobierno Depositario el nombre y dirección de la Autoridad Administrativa autorizada a comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría.

De acuerdo a las informaciones recibidas por la Secretaría, la mayoría de los Estados que depositaron un instrumento de ratificación o de adhesión antes del 31 de diciembre de 1977 habían comunicado el nombre y dirección de sus Autoridades Administrativas. Las únicas excepciones, en el momento de la redacción de este informe, son Malasia y Nicaragua.

La Secretaría comunica regularmente a las Partes los nombres y direcciones de las Autoridades Administrativas. En 1977 se enviaron al respecto las Notificaciones a las Partes Nº 59, 64, 66, 71 y 74. Por otra parte, como la Conferencia de las Partes, durante su primera reunión, recomendó que se establezcan enlaces directos entre las Autoridades Administrativas, la Secretaría, por Notificación a las Partes Nº 70, solicitó a las mismas que le sean comunicados sus números de teléfono y llegado el caso, de telex además de sus direcciones telegráficas. Numerosas Partes no han respondido aún a este pedido. Los informes recibidos al respecto fueron objeto en 1977 de las Notificaciones a las Partes Nº 68 y 72. La Secretaría espera que las Autoridades Administrativas que aún no hayan respondido a la Notificación Nº 70 lo hagan a la brevedad.

4. Reservas específicas

El Artículo XXIII de la Convención autoriza a los Estados a formular reservas específicas concernientes a las especies inscritas en los Apéndices I, II y III. Solamente Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de Hong-Kong formularon ese tipo de reservas.

Durante su primera reunión, las Partes adoptaron una resolución estipulando "que cuando un Estado formule una reserva específica con relación a una especie incluida, ya sea, en el Apéndice I o en el II, ese Estado no puede proponer que esa misma especie sea inscrita en el Apéndice III. Ninguna especie, tal como se define ese término en el Artículo I de la Convención puede figurar en más de un Apéndice".

Canadá estaba directamente implicado en esta resolución ya que solicitó la inscripción en el Apéndice III de la mayoría de las especies por las cuales había formulado una reserva específica. De acuerdo a esta resolución, Canadá rectificó, conforme a las disposiciones del párrafo 3 del Artículo XXIII, la mayoría de las reservas específicas que había formulado.

La Conferencia de las Partes adoptó numerosas enmiendas durante su primera reunión en noviembre de 1976. Algunas Partes hicieron reservas específicas con respecto a esas enmiendas. Además, ciertos Estados que ratificaron o adhirieron a la Convención en 1977 formularon también reservas específicas. Al 31 de diciembre de 1977 los Estados que formularon reservas específicas eran: Canadá, Reino Unido (en nombre de Hong-Kong), Australia, Sudáfrica, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Dinamarca, además de Botswana que fue Parte de la Convención en febrero de 1978.

Esas reservas específicas conciernen a las especies siguientes:

Apéndice I

<u>Balaenoptera borealis</u>	Australia, Canadá, Sudáfrica, U.R.S.S.
<u>Balaenoptera physalus</u>	Australia, Canadá, Sudáfrica, U.R.S.S.
<u>Lutra lutra</u>	U.R.S.S.
<u>Elephas maximus</u>	Hong-Kong (Reino Unido)
<u>Branta canadensis leucopareia</u>	Canadá
Todos los reptiles	Hong-Kong (Reino Unido)
<u>Crocodylus niloticus</u>	Botswana
<u>Acipenser oxyrhynchus</u>	Canadá
<u>Coregonus alpenae</u>	Canadá
<u>Stizostedion vitreum glaucum</u>	Canadá

Apéndice II

<u>Balaenoptera borealis</u>	Canadá, Sudáfrica
<u>Balaenoptera physalus</u>	Canadá, Sudáfrica
<u>Canis lupus</u>	U.R.S.S.
<u>Ursus arctos</u> (subespecies norteamericanas)	Canadá
<u>Felis lynx</u> (Felidae spp.)	U.R.S.S.
<u>Loxodonta africana</u>	Hong-Kong (Reino Unido)
<u>Ovis canadensis</u>	Canadá
<u>Anser albifrons gambelli</u>	Canadá
Todos los reptiles	Hong-Kong (Reino Unido)
<u>Acipenser fulvescens</u>	Canadá

Apéndice III (Válido a partir del 1ro. de julio de 1977)

Todas las especies, todas las partes y todos los derivados de esas especies	Dinamarca
---	-----------

5. Enmiendas a los Apéndices I y II

La Conferencia de las Partes, durante su primera reunión en Berna, en noviembre de 1976, adoptó numerosas enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención. Las mismas fueron comunicadas por la Secretaría a los Estados firmantes o contratantes así como a los otros Estados que participaron en la primera reunión.

Las enmiendas adoptadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes entraron en vigor para todas ellas, 90 días después de la reunión, o sea el 4 de febrero de 1977, excepto para aquellas Partes que formularon una reserva conforme a las disposiciones de la Convención (ver punto 4). Antes de esa fecha, la Secretaría había publicado una nueva edición de los Apéndices I y II teniendo en cuenta las enmiendas adoptadas.

En 1977 no se propuso ninguna enmienda para que sea examinada por medio del procedimiento de voto por correspondencia, previsto por la Convención.

6. Enmiendas al Apéndice III

Hasta el momento de la primera reunión de la Conferencia de las Partes se habían inscrito algunas especies u otros taxa en el Apéndice III. Esas Partes fueron: Canadá, Costa Rica, Ghana, Mauricio, Nepal, Túnez y Uruguay. En ese momento comprendía 148 especies u otros taxa.

Tal como se lo indica en el punto 4 del presente informe, la Conferencia de las Partes adoptó una resolución que concierne por un lado a las reservas específicas y por otro lado a los vínculos entre los Apéndices I y II y al Apéndice III. Otra resolución adoptada en la misma ocasión autoriza a la Secretaría, luego de informar a las Partes interesadas, a suprimir las especies del Apéndice III cuando las mismas son agregadas al Apéndice I o al Apéndice II.

Aplicando la primera de esas resoluciones, Canadá retiró del Apéndice III todas las especies que figuran en los Apéndices I o II con respecto a las cuales había formulado reservas específicas. En consecuencia se retiraron 10 especies y otros taxa. En lo que se refiere a la otra resolución, su aplicación motivó el retiro de 29 especies u otros taxa.

En una recomendación adoptada también durante la primera reunión, la Conferencia de las Partes recomendó "que cuando la legislación nacional es suficiente para proteger una especie, esta última no sea inscrita en el Apéndice III". Es probable que aplicando esta recomendación, Canadá, en marzo de 1977, retiró del Apéndice III una especie que había sido inscrita en él, y que Túnez, en mayo del mismo año hizo lo mismo con respecto a 33 especies u otros taxa. Por tal motivo, a partir del 1.º de julio de 1977, el Apéndice III contenía sólo 76 especies u otros taxa inscritos a pedido de las siete Partes ya mencionadas. Este Apéndice no se volvió a modificar por el resto de ese año.

7. Autenticación de permisos y certificados

La Secretaría solicitó a las Partes, en noviembre de 1975, y tal como lo autoriza el Artículo IX, párrafo 4 de la Convención, de que se le hagan llegar todas las informaciones y elementos que permitan la autenticación de los permisos y certificados que las mismas otorgan. El objeto de este pedido fue el de establecer, por intermedio de la

Secretaría, un intercambio entre las Partes de las informaciones y elementos disponibles, así como de limitar o de eliminar los posibles fraudes o falsificaciones de los permisos y certificados.

La Conferencia de las Partes, reconociendo lo bien fundado de este pedido, recomendó, durante la primera reunión "que la Secretaría ofrezca regularmente a las Partes las listas puestas al día de las Autoridades Administrativas y sus respectivos sellos de autenticación". Si la primera parte de esta recomendación se cumple regularmente, como viene ocurriendo, no se puede decir lo mismo de la segunda, ya que la Secretaría dispone de informaciones muy limitadas al respecto, a pesar de haber enviado a las Partes en marzo de 1977 un nuevo pedido por medio de la Notificación No 61. En consecuencia este informe es una ocasión para la Secretaría de recordar a las Partes y a las Autoridades Administrativas que el conocer los medios de autenticación de los permisos y certificados es muy indispensable.

8. Aplicación de la Convención en los Estados Partes de la Convención

Desde el punto de vista técnico, la Secretaría debería ser capaz de juzgar sobre la aplicación de la Convención en los Estados Partes, basándose en el análisis de los informes anuales y bienales que esos Estados, según el Artículo VIII, párrafo 7, de la Convención, deben establecer y transmitir a la Secretaría.

Si los informes de las Partes fueran los únicos elementos que permiten juzgar sobre la aplicación de la Convención tendríamos serias dudas en cuanto a su eficacia en más de los dos tercios de los Estados que eran Partes a fines de 1976. En efecto, la Secretaría recibió sólo 10 informes anuales de 1976 sobre 33 y 3 informes bienales 1975-1976 sobre 19. (Ver informe concerniente a las actividades de la Secretaría).

Felizmente la Secretaría dispone de otras fuentes de información, de las cuales las más importantes han sido la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, noviembre de 1976) y la sesión especial de trabajo (Ginebra, octubre de 1977), mismo si la participación en esta última fue sensiblemente menor que con respecto a la primera. La ausencia de una Parte no es, por otro lado, considerada como sinónimo de desinterés ni como una no aplicación de la Convención sino quizás como la consecuencia de circunstancias particulares como puede ser por ejemplo la falta de medios económicos.

Por otro lado, el intercambio de correspondencia que la Secretaría mantiene con muchas Partes son una fuente de información importante y demuestra el interés de las mismas en la Convención y en su aplicación. Para terminar, la prensa, los informes individuales y aquellos provenientes de algunas organizaciones contribuyen también en tener informada a la Secretaría.

La conclusión que la Secretaría puede sacar de esas diferentes fuentes de información es que la Convención es un instrumento utilizado por los Estados Partes para reglamentar y controlar el comercio de las especies amenazadas y no un simple documento que no se tiene más en cuenta una vez que fue ratificado.

La aplicación de la Convención es efectiva o tiende a serlo en todo caso, en la mayoría de las Partes.

Esto no significa por cierto, que la aplicación se realiza en todos lados en forma integral, la falta de numerosos informes es una prueba fehaciente de ello, y que la Convención no este sujeta a violaciones, voluntarias o no. La Secretaría tuvo conocimiento de varias violaciones, las cuales fueron señaladas a las Partes interesadas, ya sea para informarlas o para obtener de ellas informaciones. Esos intercambios de información son muy útiles, ya sea entre las Partes o por mediación de la Secretaría, y han permitido intervenciones eficaces contra los infractores.

A pesar de eso, la Secretaría desea que esos intercambios sean mayores aún, sobre todo obtener más informaciones de algunas Partes con las cuales los intercambios son unilaterales. Muy a menudo la Secretaría envía documentación a las Partes, solicitando informaciones y sólo pocas Autoridades Administrativas responden. La Secretaría es consciente de las dificultades que pueden existir, pero de todas maneras le sería muy útil conocer los motivos de las mismas.

La aplicación de la Convención no es tarea fácil. Aplicarla implica la existencia de una infraestructura así como de medios adecuados. Pero, para que sea eficaz, debe ser lo más universal posible. Por tal motivo, la Secretaría, y conviene recordarlo, hará todo lo posible para ayudar a las Partes en su tarea y está a su disposición para toda cuestión relativa a la aplicación de los objetivos y disposiciones de la Convención.

9. Aplicación de la Convención a nivel de la Secretaría

La Conferencia de las Partes, durante su primera reunión, reconoció "que la Secretaría no cuenta en la actualidad con los recursos adecuados para ocuparse de sus crecientes obligaciones y cumplir cabalmente las responsabilidades impuestas por la Convención".

Tal como se lo cita en el informe anual de 1977 concerniente a los trabajos de la Secretaría, los medios económicos de esta aumentaron muy poco en 1977, mientras que sus tareas son mayores debido a la adopción de las recomendaciones de la sesión especial de trabajo.

La Secretaría, a su nivel, sin embargo, hizo todo lo posible para que las disposiciones de la Convención sean aplicadas y tal fue el caso de muchas de entre ellas. Las lagunas más graves se sitúan en el campo de los estudios científicos y técnicos y en el estudio de los informes de las Partes. Estos son problemas esenciales y la Secretaría desea que se encuentre rápidamente una solución satisfactoria.

En lo que se refiere a los trabajos realizados, en el informe anual de 1977 sobre las actividades de la Secretaría ya se han mencionado y no es necesario por lo tanto volver sobre el particular.

10. Conclusión

Al 31 de diciembre de 1977, dos años y medio después de que la Convención entró en vigor, eran 43 Estados los que habían adherido o ratificado la Convención. Tal resultado es auspicioso aunque existen aún importantes ausencias ya sea de países esencialmente exportadores de animales y de plantas silvestres como de países importadores.

Entre los países exportadores, conviene citar en particular a Estados como los de Africa oriental y central, la China y la mayoría de los Estados del sudeste asiático así como algunos países latinoamericanos como México, Colombia y Bolivia. Los principales Estados importadores no Partes de la Convención son Japón y algunos Estados europeos como Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos y Austria.

Existen buenas esperanzas de que varios de los países mencionados ratifiquen o adhieran a la Convención en un futuro próximo. Para otros de estos el proceso será ciertamente más largo.

La adhesión o ratificación de la Convención equivale sólo a una declaración de intención que por importante que ella sea, se hará real en la medida en que las disposiciones de la misma se apliquen eficaz y efectivamente. La Secretaría reconoce que la Convención se aplica con esmero en la mayoría de los Estados Partes. Con respecto a otros se carece de informaciones y por lo tanto desea vivamente recibirlas. Este informe es una ocasión para recordarlo.